GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII | Caracas, lunes 16 de septiembre de 2024 | Número 42.964

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.003, mediante el cual se prorroga por un lapso de seis (06) meses, contado a partir del 17 de septiembre de 2024, el plazo para el proceso reestructuración de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).

Decreto N° 5.004, mediante el cual se nombra a la ciudadana Grecia Elymar Colmenares Santander, como Presidenta del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, en condición de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laila Taj El Dine de Salman, como Directora General, adscrita a la Dirección General para la Comunicación Internacional del Despacho de la Viceministra para la Comunicación Internacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Ricardo Fernandes García Cortés, como Cónsul General de la República Portuguesa, en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, La Guaira y Dependencias Federales, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Josefina Gamboa Castillo, como Directora General, en calidad de Encargada, adscrita a la Dirección General para la Oficina de Protocolo y Ceremonial Diplomático y de Estado, de este Ministerio.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general, las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de agosto de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de septiembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomiendas convenidas entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y la Gobernación del estado Bolívar, para la administración de estaciones recaudadoras de peajes, que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS ADULTOS Y ADULTAS MAYORES, ABUELOS Y ABUELAS DE LA PATRIA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander José Herrera Mújica, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Yaracuy (Encargado).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Fidel Moreno Pinto, como Director de Asistencia Mutua en materia Penal y Extradiciones.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Antonieta Paredes Cabriles, como Directora en la Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores (Encargada), adscrita a la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Mirna Osmayuni Quintero Cardozo, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy, y competencia Penal Ordinario, Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.003 — 16 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia los artículos 15, 21, 34, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Prorrogar por un lapso de seis (06) meses, contado a partir del 17 de septiembre de 2024, el plazo para el proceso reestructuración de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS (SUNACRIP),** Instituto Autónomo adscrito a la Vicepresidencia Sectorial de Economía, ordenado en el Decreto Nº 4.788, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.739 Extraordinario, de fecha 17 de marzo de 2023.

Artículo 2°. El Presidente y demás miembros integrantes de la Comisión de Reestructuración de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS (SUNACRIP),** continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga indicada en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 17 de septiembre de 2024.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad
Ciudadana y Paz
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Defensa y Soberanía (L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)
ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)
PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Nacional
(L.S.)
LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)
LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MÚJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas
de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.004 16 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER**, titular de la cédula identidad N° **V-24.744.711**, como **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD,** en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Juventud
(L.S.)

GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 206

Caracas, 09 SEP 2024

214º 165º y 25º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad al artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°29.025de fecha 18 de septiembre de 1969; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículosreferidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841, de fecha 12 de enero de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LAILA TAJ EL DINE DE SALMAN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-16.108.318,** como Directora General, adscrita a la **Dirección General para la Comunicación Internacional del Despacho de la Viceministra para la Comunicación Internacional** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se señalan a continuación:

1. Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de comunicaciones para las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente señalados.

3. Dirigir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.

4. Suscribir documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo.

5. Las demás atribuciones por el ordenamiento jurídico vigente y las asignaciones por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con la ley.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. La Directora deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivos Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en Cumplimiento de lo Establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 01 de Julio de 1981.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N º 223 **Caracas,** 11 SEP 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO,** designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el articulo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República Portuguesa, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **RICARDO FERNANDES GARCÍA CORTÉS**, como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, La Guaira y Dependencias Federales.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **RICARDO FERNANDES GARCÍA CORTÉS**, como Cónsul General de la República Portuguesa, en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, La Guaira y Dependencias Federales, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **RICARDO FERNANDES GARCÍA CORTÉS**, como Cónsul General de la República Portuguesa, en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, La Guaira y Dependencias Federales.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma de la fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 224 **Caracas,** 12 SEP 2024

214º 165º y 25º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad al artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841, de fecha 12 de enero de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LILIANA JOSEFINA GAMBOA CASTILLO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-12.384.693,** como Directora General en calidad de encargada, adscrita a la **Dirección General para la Oficina de Protocolo y Ceremonial Diplomático y de Estado** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se señalan a continuación:

1. Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de comunicaciones para las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente señalados.

3. Dirigir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.

4. Suscribir documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo.

5. Las demás atribuciones por el ordenamiento jurídico vigente y las asignaciones por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con la ley.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. La Directora deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivos Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en Cumplimiento de lo Establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 01 de Julio de 1981.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	**1.** Tasa activa estipulada durante el mes de agosto de 2024 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	59,26%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de agosto de 2024, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,63 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	**1.** Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de septiembre de 2024.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de septiembre de 2024; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de septiembre de 2024.	3,00%

Caracas, 12 de septiembre de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomardy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJE.

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.448.109**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVAR**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **ANGEL BAUTISTA MARCANO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N°V-8.327.750**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Bolívar, de fecha 22 de noviembre de 2021 y Acta de Juramentación del Consejo Legislativo del estado Bolívar celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de diciembre del año 2021, contenida en el Decreto Nº7.859, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolívar, Ordinaria Nº2.731 de fecha 02 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte del **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN**, la conservación, administración, desarrollo, mantenimiento y la operatividad de las siguientes estaciones recaudadoras de peaje:

ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJE
ESTADO BOLIVAR – VIA TRONCAL 10

N°	ESTACIÓN DE PEAJE	SITUACIÓN	UBICACIÓN
1	CASA BLANCA	EN CONSTRUCCIÓN	MUNICIPIO SIFONTES, SECTOR CASA BLANCA

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad de **EL MINISTERIO**, (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN**, se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el treinta (30) de septiembre de 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN**, de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN, se obliga a cumplir con la alícuota dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de cada uno de los peajes indicados en Cláusula Primera de esta Encomienda Convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.458 de la misma fecha, así como a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la conservación, administración, desarrollo, mantenimiento y la operatividad de las estaciones recaudadoras de peajes encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peajes bajo su administración.
8. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados; debidamente certificada por el Jefe de Peaje de cada estación recaudadora de peaje respectiva.
9. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: LA GOBERNACIÓN, deberá prestar toda la colaboración requerida por parte de **EL MINISTERIO**, para el establecimiento de un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje único a nivel nacional, a traves de la integración con la plataforma tecnológica de "Peajes VenVias", específicamente en las estaciones objeto de esta encomienda, resulta especialmente importante destacar, que la referida plataforma incluye un software de gestión que permite la monitorización y el control del sistema de peaje, así como la generación de informes y estadísticas sobre el tráfico vehicular e ingresos, de manera segura y eficiente. En ese sentido, la materialización de la integración tecnológica, será supervisada por la Oficina de Tecnologías para la Información y Comunicaciones (OTIC) del Ministerio del Poder Popular para el Transporte en coordinación con la Oficina Nacional de Peajes de este Ministerio.

Por otro lado, queda a cargo de **LA GOBERNACIÓN**, la instalación de controles de peso, altura y velocidad; bajo las normas de homologación condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA SEXTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peajes, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en materia de transporte; así como para el pago de los gastos operativos, mantenimiento, mejoras de las estaciones recaudadoras de peajes; y al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA GOBERNACIÓN, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones

financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peaje.

CLÁUSULA OCTAVA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, permanentemente, las estaciones recaudadoras de peajes, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **El MINISTERIO**, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas. Correo electrónico: dgdmppt2023@gmail.com

LA GOBERNACIÓN: **ESTADO DE BOLIVAR** Calle Constitución, Palacio de Gobierno, frente a la Plaza Bolívar, Ciudad Bolívar, Estado Bolívar. Correo electrónico: consultoriajuridicageb@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA El control la supervisión, seguimiento y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por la Oficina Nacional de Peajes del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual realizará visitas de supervisión en las instalaciones recaudadoras de peajes, con la finalidad de constatar la conservación, administración, desarrollo, mantenimiento y la operatividad de las actividades encomendadas; así como asegurar el funcionamiento eficiente y adecuado de los mismos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2024.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

POR "LA GOBERNACIÓN"

ANGEL B. MARCANO CASTILLO
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJE.

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.448.109**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVAR**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **ANGEL BAUTISTA MARCANO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.327.750**, actuando en su carácter de **GOBERNADOR**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Bolívar, de fecha 22 de noviembre de 2021 y Acta de Juramentación del Consejo Legislativo del estado Bolívar celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de diciembre del año 2021, contenida en el Decreto N°7.859, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolívar, Ordinaria N°2.731 de fecha 02 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte del **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN**, la conservación, administración, desarrollo, mantenimiento y la operatividad de las siguientes estaciones recaudadoras de peaje:

ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJE
ESTADO BOLIVAR – VIA TRONCAL 10

N°	ESTACIÓN DE PEAJE	SITUACIÓN	UBICACIÓN
1	ISIDORA	EN CONSTRUCCIÓN	MUNICIPIO EL CALLAO, POBLACIÓN "EL CALLAO", VIA TRONCAL 10

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad de

EL MINISTERIO, (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN**, se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el treinta (30) de septiembre de 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN**, de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN, se obliga a cumplir con la alícuota dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de cada uno de los peajes indicados en Cláusula Primera de esta Encomienda Convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N°4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.458 de la misma fecha, así como a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la conservación, administración, desarrollo, mantenimiento y la operatividad de las estaciones recaudadoras de peajes encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peajes bajo su administración.
8. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados; debidamente certificada por el Jefe de Peaje de cada estación recaudadora de peaje respectiva.
9. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: **LA GOBERNACIÓN**, deberá prestar toda la colaboración requerida por parte de **EL MINISTERIO**, para el establecimiento de un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje único a nivel nacional, a traves de la integración con la plataforma tecnológica de "Peajes VenVias", específicamente en las estaciones objeto de esta encomienda, resulta especialmente importante destacar, que la referida plataforma incluye un software de gestión que permite la monitorización y el control del sistema de peaje, así como la generación de informes y estadísticas sobre el tráfico vehicular e ingresos, de manera segura y eficiente. En ese sentido, la materialización de la integración tecnológica, será supervisada por la Oficina de Tecnologías para la Información y Comunicaciones (OTIC) del Ministerio del Poder Popular para el Transporte en coordinación con la Oficina Nacional de Peajes de este Ministerio.

Por otro lado, queda a cargo de **LA GOBERNACIÓN**, la instalación de controles de peso, altura y velocidad; bajo las normas de homologación condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA SEXTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peajes, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en materia de transporte; así como para el pago de los gastos operativos, mantenimiento, mejoras de las estaciones recaudadoras de peajes; y al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **LA GOBERNACIÓN**, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peaje.

CLÁUSULA OCTAVA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, permanentemente, las estaciones recaudadoras de peajes, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **El MINISTERIO**, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas. Correo electrónico: dgdmppt2023@gmail.com

LA GOBERNACIÓN: **ESTADO DE BOLIVAR** Calle Constitución, Palacio de Gobierno, frente a la Plaza Bolívar, Ciudad Bolívar, Estado Bolívar. Correo electrónico: consultoriajuridicageb@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA El control la supervisión, seguimiento y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por la Oficina Nacional de Peajes del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual realizará visitas de supervisión en las instalaciones recaudadoras de peajes, con la finalidad de constatar la conservación, administración, desarrollo, mantenimiento y la operatividad de las actividades encomendadas; así como asegurar el funcionamiento eficiente y adecuado de los mismos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2024.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

POR "LA GOBERNACIÓN"

ANGEL B. MARCANO CASTILLO
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS ADULTOS Y ADULTAS MAYORES, ABUELOS Y ABUELAS DE LA PATRIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS ADULTOS Y ADULTAS MAYORES, ABUELOS Y ABUELAS DE LA PATRIA

Caracas, 12 de septiembre de 2024

214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 002-2024

La Ministra del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria, ciudadana **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.290.770**, designada mediante el Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenados con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 30 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en proporción con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **JANETZI VIRGINIA PEREZ CEBALLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.943.238**, como **Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°.- Designar a la ciudadana **ENNIA VIRGINIA GUERRERO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.512.739**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°.- Designar al ciudadano **ROBERT ALBERTO JASPE GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.625.397**, como **Director General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°.- Designar a la ciudadana **YOLEIDY CAROLINA GARCIA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.444.287**, como **Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°.- Designar a la ciudadana **SONIA ANAIS CASTRO SARMIENTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.524.653**, como **Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°.- Designar al ciudadano **ELIOMAR DAVID GOUDETT LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.171.194**, como **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7°.- Designar al ciudadano **FELIPE SEGUNDO HINOJOSA ESAA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.521.572**, como **Director General de Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8°.- Designar a la ciudadana **ALEXANDRA FERNANDEZ RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.164.118**, como **Directora General de la Oficina de Gestion Comunicacional, del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9°.- Designar al ciudadano **CARLOS RAFAEL MARRERO MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.920.566**, como **Director General de la Oficina de Tecnologias de la Informacion y la Comunicación, del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Designar al ciudadano **JOSE ARMANDO GRIMAN SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.279.773**, como **Director General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria**, en calidad de encargado; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 21 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; concatenado con la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en proporción con las Normas dictadas por la Contraloría General de la República, para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Mediante la presente Resolución juramento a los referidos ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 12.- Queda sin efecto cualquier otra Resolución que colide con el presente instrumento, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALLY VIÑA CASTRO
Ministra del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria
DESPACHO
Según consta del Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1389**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **ALEXANDER JOSÉ HERRERA MUJICA,** titular de la cédula de identidad Nº 12.077.310, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO YARACUY (ENCARGADO)**; a partir del 25 de septiembre de 2024, y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Maritza del Valle Reverón Alvarado quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad Administradora.

El ciudadano Alexander José Herrera Mujica, actuará como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23024, con sede en San Felipe, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25 de septiembre de 2024.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1423**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ FIDEL MORENO PINTO,** titular de la cédula de identidad Nº 15.474.889, **DIRECTOR DE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL Y EXTRADICIONES**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Subdirector en la Dirección General de Cooperación Penal Internacional.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el ciudadano José Fidel Moreno Pinto, podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este en la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1426**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **PATRICIA ANTONIETA PAREDES CABRILES,** titular de la cédula de identidad **Nº 13.087.374 DIRECTORA** en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN A FISCALÍAS SUPERIORES (ENCARGADA),** adscrita a la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores. La referida ciudadana se seguirá desempeñando como Jefe de División de Bienestar Social, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras este en la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1395**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MIRNA OSMAYUNI QUINTERO CARDOZO,** titular de la cédula de identidad N.º 20.051.257, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy, y competencia Penal Ordinario, Víctima Niños Niñas y Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1400**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO ARIAS,** titular de la cédula de identidad N° 12.347.076 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en Ejecución de la Sentencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1401**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RICHARD GABRIEL HERNÁNDEZ ADARMES,** titular de la cédula de identidad N° 13.448.401, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en Régimen Penitenciario y Ejecucion de Sentencia y sede en San Juan de Los Morros. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1402**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JACQUELIN MIRANDA HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N.º V-15.546.059, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasdualito y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2024.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1403**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ MIGUEL RAGA ÁLVAREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 19.428.071, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN **Nº 1404**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DARWIN JOSÉ DE LA HOZ DÍAZ,** titular de la cédula de identidad N° 15.616.150, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1424

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CHRISTABELLA ISABEL ACEVEDO FULFARO,** titular de la cédula de identidad N.º 26.946.161, en la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la citada Sala de Flagrancia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII Número 42.964

Caracas, lunes 16 de septiembre de 2024

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.